



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 046 de 2020
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Marzo 04 de 2020
Inicio:	14:37 horas
Finalización:	14:50 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Hugo Alexander Leal Vargas contra el Municipio de Flandes Radicación 73001-33-33-003-2018-00255-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante

Apoderado: Crithian H' Emanuel Jaramillo identificado con C.C. 1.110.464.512 y T.P. 191.538 del C.S. de la Judicatura.

Parte demandada

Apoderado: Wilmer Andrés Murillo Amézquita identificado con C.C. 1.110.548.006 de Ibagué y T.P. 299.858 del C.S. de la Judicatura.

Ministerio Público

Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado Carlos Andrés Perdomo Rojas como apoderado del Municipio de Flandes en los términos y para los efectos del poder visible a folios 291 del expediente. Así mismo se reconoció personería al abogado Wilmer Andrés Murillo Amézquita como apoderado sustituto de la misma parte en los términos y para los efectos del memorial allegado a esta diligencia, es decir para esta única audiencia; finalizada la misma se entenderá que el principal ha reasumido el poder.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

Luego de argumentar su decisión, el Despacho dispuso tener **por no contestada la demanda por parte del Municipio de Flandes.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Pese a que se tuvo por no contestada la demanda, se indicó que algunos hechos narrados en la demanda, tienen sustento probatorio que permite tenerlos como ciertos desde esta etapa, los cuales son los rotulados 1, 2, 3 relacionados al nombramiento de la accionante a través de la Resolución 451 de 10 de julio de 2014 en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 10 adscrito a la oficina de presupuesto y contabilidad de la Secretaría de Hacienda; que a través de la Resolución No. 205 del 27 de febrero de 2018, el Alcalde Municipal de Flandes dispuso dar por terminado el nombramiento del accionante, aduciéndose el acatamiento de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Ibagué confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, a través de la cual declaró la nulidad del Decreto 086 del 10 de septiembre de 2013, por medio de la cual se estableció la planta de personal del Municipio de Flandes.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centraría en resolver si por los cargos endilgados, se encuentra viciado de nulidad el acto administrativo a través del cual se dispuso el retiro del servicio del demandante y que se fundó en la declaratoria de nulidad del Decreto 086 del 10 de septiembre de 2013 que había establecido la planta de personal del Municipio de Flandes.

En caso de advertirse la nulidad del acto acusado, será necesario determinar si el demandante tiene derecho a ser reintegrado al cargo que venía ejerciendo, así como al pago de salarios y prestaciones sociales, de conformidad con lo pedido en la demanda.

CONSTANCIA: Los intervinientes manifestaron su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta que el Comité de Conciliación de la entidad decidió no proponer fórmula de arreglo, allegando certificado correspondiente en un (1) folio, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Se dictó el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fls. 3-19).

Prueba por Informe: De conformidad con lo solicitado por la parte demandante (folio 27 vuelto), ordénese al Alcalde de Municipio de Flandes que rinda informe en los términos solicitados del cual se dio lectura por parte de la señora Jueza. Para ello se concede el término de diez (10) días, atendiendo lo señalado en el artículo 275 del C.G.P. No se libraré oficio por lo que se impone la carga al apoderado de la entidad territorial de comunicar esta decisión a su poderdante; el deber aquí impuesto so pena de las sanciones previstas en el artículo 276 del mismo estatuto.

Prueba trasladada: Niéguese la solicitud de oficiar al Consejo de Estado y al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Ibagué para que remitan las piezas procesales indicadas a folio 28 de la demanda, por cuanto las mismas fueron aportadas por la parte demandada como parte del expediente administrativo.

Pruebas de la parte demandada

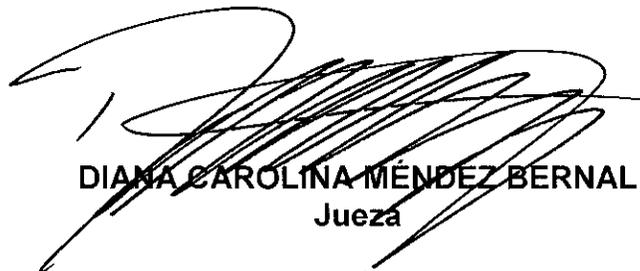
Documentales: Pese a que se tuvo por no contestada la demanda, como quiera que la entidad está obligada a allegar el expediente administrativo así no conteste, se tendrán como tales los documentos obrantes a folio fls. 72 a 285.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar en el sub examine es documental l-prueba por informe-, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)
INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	HUGO ALEXANDER LEAL VARGAS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE FLANDES
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2018-00255-00
FECHA	4 DE MARZO DE 2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	14:37
HORA DE FINALIZACIÓN	14:49

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Cristhian Jaramillo	1.910.464.512	Apd. Ote	Cra 4 No 12-47 ofi 503	Jaramillocristhian@hotmail.com	3164095832	
Andrés Amézquita M	1.110.548.008	Procurador Municipal	Centro comercial Combuy ofi 507	AndresCPrestudrolegal@gmail.com	3212850682	
Katherine P. Galindo González	52886724	Min Público	Calle 15 con C13 Edificio Encuentro Piso 8. ofi. 806	kp99pnowra@icr.gov.co kpg99pnowra@icr.gov.co	3202422449	

Secretario Ad Hoc

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA AWABEZ

